

DIRECCION TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – TERRITORIAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA

Santiago de Cali, 27/02/2024

HORA: 1:55 p.m.

En la ciudad de Santiago de Cali, de conformidad con los artículos 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, conforme autorización dada la cual figura en el expediente que contiene las diligencias administrativas adelantadas, se procede a notificar mediante correo electrónico al(la) señor(a) Doctor(a) **CARLOS ALBEIRO ORTIZ GUTIERREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.060.872.741, en calidad de QUERELLANTE, el contenido de la Resolución 0702 del 23/02/2024, proferida por el(la) doctor(a) JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social del GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia, se procede a enviarle por el mismo medio, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 4 Folio(s) útil(es).

Se le advierte que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y apelación que podrán interponerse por escrito y sustentados, a través de las cuentas jmarinc@trabajo.gov.co y/o lacortes@mintrabajo.gov.co; dtvalle@mintrabajo.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación electrónica, en horario de lunes a viernes de 7 a.m. a 4 p.m. y/o presencial por ventanilla en horario de atención al público de 7:00 am a 3:30 pm, ante el funcionario que la dictó, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante el (la) Director(a) Territorial del Valle del Cauca, si se presenta sólo el recurso de apelación

El (La) persona que se está notificando, es enterado (a) del objeto de la diligencia.

El (La) notificado (a)

(Autorización dada en el expediente)
CARLOS ALBEIRO ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario(a) que notifica



TEMISTOCLES PAREDES ESTUPIÑAN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **TEMISTOCLES PAREDES ESTUPIÑAN** identificado(a) con C.C. 16467746 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 120498
Emisor: TPAREDES@MINTRABAJO.GOV.CO
Destinatario: carlosalbeirogt15@gmail.com - CARLOS ALBEIRO ORTIZ GUTIERREZ
Asunto: NOTIFICACION POR MEDIO ELECTRONICO DE LA RESOLUCION 0702 DEL 23/02/2024
Fecha envío: 2024-02-27 13:54
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/27 Hora: 13:58:55	Tiempo de firmado: Feb 27 18:58:55 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/27 Hora: 13:58:56	Feb 27 13:58:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[29761]: 8CF6912487B2: to=<carlosalbeirogt15@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.91, delays=0.17/0.15/0.59, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1709060336 f30-20020a05620a20de00b007856e7734e9si810 0913qka.366 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

-Asunto: NOTIFICACION POR MEDIO ELECTRONICO DE LA RESOLUCION 0702 DEL 23/02/2024

Cuerpo del mensaje:

Santiago de Cali, 27/02/2024

Señor (a) Doctor (a)

CARLOS ALBEIRO ORTIZ GUTIERREZ

Email: carlosalbeirogt15@gmail.com

CALI


ASUNTO: NOTIFICACION POR MEDIO ELECTRONICO DE LA RESOLUCION 0702 DEL 23 /02/2024
RADICADO 05EE2023747600100019775 DEL 08/11/2023

Al tenor de lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, para su conocimiento y demás fines, me permito enviarle CONSTANCIA DE NOTIFICACION de LA RESOLUCION 0702 DEL 23/02/2024, por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar, así como también un ejemplar de la misma, expedida por el doctor JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo PIVC, informándole que contra dicha Resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme lo establecido en el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, tal como en ellas se indican.

Atentamente,

FIRMADO)
TEMISTOCLES PAREDES E.
Auxiliar administrativo Grupo PIVC
Dirección Territorial del Valle

Anexo: lo anunciado

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RESOL_0702_CASTIPAL_SAS.pdf	de6ab11b8cd8cd723c7837d54bc89a392a6d64fd74d6a9b72c91f4375ba4f735
NOTIF. _ELECTRONICA_CARLOS_ALBEIRO_ORTIZ_GUTIERREZ. pdf	cd8ecbf66fdd59d688ca5157a8ed31f4101666eb133008d3102ef565cc3b05b6

 Descargas



ID: 15164961

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

QUERELLANTE: CARLOS ALBEIRO ORTIZ GUTIERREZ

QUERELLADO: CASTIPAL SAS

RESOLUCION No. 0702

(Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024)

“por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa CASTIPAL SAS NIT 900025395-7, con dirección de notificación CALLE 57 DIAGONAL 28-71 - Las Mercedes. Municipio de Palmira, Valle del Cauca, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio de Palmira.

II. HECHOS

PRIMERO: Que mediante correo electrónico dirigido a esta Dirección Territorial con radicado 05EE2023747600100019775 de fecha 08 de noviembre de 2023, se recibe queja del señor CARLOS ALBEIRO ORTIZ GUTIERREZ, en la cual enuncia lo siguiente:

“Muy buenos días quisiera pedir el favor tengo una citación en la empresa donde trabajo q se llama castipal ubicada en Palmira la labor q ejecuté es oficios varios en el campo y la empresa hay beses no paga lo de salud el cual me descuenta mensual mete como también no dan dotación , y la caja de compensación q acá en el valle sería Comfandi el cual le da unos beneficios a los niños y no recibo de hace más de 11 meses quisiera saber si me pueden ayudar con esa situación el cual me a perjudicado mi esposa nesecito una autorización para una resonancia y no seña pudieron dar por q la empresa no a pagado salud desde octubre fuera un mes sería algo tolerable pero está es la 3 ves q pasa y la verdad ya es injusto porq del sueldo siempre Melo descuenta si demora”.

SEGUNDO: Por medio del Auto No. 6026 del 28 de noviembre de 2023, asignó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA, adscrito esta Coordinación, para adelantar

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio.

TERCERO: Mediante radicado No. 2487 del 11 de diciembre de 2023, se informa al querellado del inicio de la actuación administrativa y se realiza requerimiento para obtener información, enviado por correo electrónico certificado 4/72, donde se evidencia "LECTURA DEL MENSAJE". (F. 7). Revisado los sistemas de información del Ministerio del Trabajo no se obtuvo respuesta del querellado.

CUARTO: Mediante oficio radicado bajo el No. 2486 del del 11 de diciembre de 2023, se informa al querellante del inicio de la actuación administrativa y se realiza requerimiento para obtener información, enviado por correo electrónico certificado 4/72, donde se evidencia "EL DESTINATARIO ABRIÓ LA COMUNICACION". (F. 8). Revisados los sistemas de información del Ministerio del Trabajo. Obteniendo respuesta el día 13 de diciembre de 2023, vía correo electrónico (folio 9 y 10) donde indica lo siguiente:

"CARTA DE DESISTIMIENTO

Yo, CARLOS ALBERIO ORTIZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1060872741, desisto de toda querrela y/o proceso adelantado ante el Ministerio del trabajo, sobre mis condiciones laborales, dado que se evidencia en la reunión sostenida, que la empresa CASTIPLA SAS, cuanta con todos los soportes que solicite y seguirán dando cumplimiento a las obligaciones laborales contraídas".

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2023, con su respectiva carta de desistimiento de querrela, firmado por CARLOS ALBEIRO GUTIERREZ. (folio 9 y 10).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos:

De la reclamación solicitada por el querellante señor CARLOS ALBEIRO ORTIZ GUTIERREZ, se inicia trámite de averiguación preliminar por la presunta violación a las normas laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de asignación Nro. 6026 del 28 de noviembre de 2023 (f. 3).

Descendiendo el caso en concreto, el querellante CARLOS ALBEIRO ORTIZ GUTIERREZ, centra su inconformidad en el presunto no pago de su seguridad social por más de 3 meses, según describe dentro de su escrito con radicación Nro. 05EE2023747600100019775 de fecha 08 de noviembre de 2023 (f. 1 al 2).

Ahora bien, del análisis de los elementos probatorias recaudados durante el desarrollo de la presente averiguación preliminar, así como de la consideración de la norma laboral aplicable al caso en particular, este despacho concluye:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que el querellante señor CARLOS ALBEIRO ORTIZ GUTIERREZ, mediante radicado Nro. 05EE2023747600100019775 de fecha 08 de noviembre de 2023, presenta desistimiento expreso a su escrito de querrela, manifestando:

"(...)

Yo, CARLOS ALBERIO ORTIZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1060872741, desisto de toda querrela y/o proceso adelantado ante el Ministerio del trabajo, sobre mis condiciones laborales, dado que se evidencia en la reunión sostenida, que la empresa CASTIPLA SAS, cuanta con todos los soportes que solicite y seguirán dando cumplimiento a las obligaciones laborales contraídas.

Así las cosas, este despacho considera que se cumple con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 junio del 2015 que reza:

"(...)

Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

(...)"

Por lo tanto, y como quiera que el interesado puede desistir en cualquier tiempo de su petición, el despacho deberá finalizar la actuación en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción amen del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, en consecuencia, este despacho acepta el desistimiento en referencia.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en contra de la empresa CASTIPAL SAS NIT 900025395-7, con dirección de notificación CALLE 57 DIAGONAL 28-71 - Las Mercedes. Municipio de Palmira, Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, empresa CASTIPAL SAS NIT 900025395-7, en su calidad de querellada, en la CALLE 57 DIAGONAL 28-71 - Las Mercedes. Municipio de Palmira, Valle del Cauca, correo electrónico de notificación: castipal@yahoo.es, y al señor CARLOS ALBEIRO ORTIZ GUTIERREZ C.C. 10604727111, en su calidad de querellante, al correo electrónico carlosalbeirogt15@gmail.com, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que **podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: jmarin@mintrabajo.gov.co -**, en el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

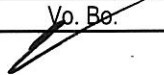
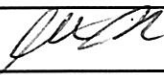
horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}

JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vp. Bo.
Proyectado por	JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		